

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2017-00661-00**

Se pone en conocimiento del extremo demandante, lo manifestado por la demandada GLORIA PERDOMO RAMÍREZ, a través de su apoderada judicial respecto a los pagos a los que fue condenada en sentencia proferida al interior del asunto.

No obstante, los valores consignados por ella (dos pagos de \$1.500.000.000 M/Cte.) se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, que en todo caso fue objeto de pronunciamiento en el mandamiento de pago librado.

Atendiendo que se trata de dineros consignados para efectuar el pago y no propiamente dineros embargados, por secretaría procédase a realizar el trámite para el pago de dichos valores a la parte actora del proceso ejecutivo cuyo mandamiento se libra en auto de la fecha, MEYRA FORERO BARRERA, quien deberá aportar certificación de la cuenta bancaria a la cual se realizará la transferencia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 21 del 19-feb-2024*

(2)cdo 1

GSS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2017-00661-00

Atendiendo que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, procede continuar con el estudio de la demanda ejecutiva propuesta por pasiva dentro del proceso declarativo.

Así las cosas, verifica el despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso Verbal, reúne los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y el auto que aprueba la liquidación de costas calendado octubre 13 de 2023 (Reg. 19 – cdo 1), presta mérito ejecutivo, el cual es base de la acción ejecutiva incoada, y que cuenta con las exigencias del art. 422 ibidem al contener una exigencia clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada en el proceso verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior y, con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor **MEYRA FORERO BARRERA** y en contra de **PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ, MANUEL PERDOMO RAMÍREZ, GLORIA PERDOMO ROJAS, ALEJANDRO PERDOMO LOZANO** y la sociedad **LOZANO PERDOMO Y CIA S. EN C. – EN LIQUIDACIÓN.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dineros, y en la siguiente forma:

PRIMERO: respecto de los siguientes demandados, exceptuando a **ALEJANDRO PERDOMO LOZANO**:

DEMANDADO	VALOR
LOZANO PERDOMO Y CIA S. EN C.	\$66.895.585,14 M/Cte.
PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ	\$58.486.334,97 M/Cte.
MANUEL PERDOMO RAMÍREZ	\$33.637.000,70 M/Cte.
GLORIA PERDOMO RAMÍREZ	\$4.490.539,59 M/Cte.

Valores sobre los cuales no existe solidaridad y que, deberán indexarse conforme al índice de Precios al Consumidor – I.P.C., con base en la variación porcentual de dicho IPC, certificado por el DANE, desde el 28 de febrero de 2014, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

En todo caso y para todos los efectos téngase en cuenta que, la demandada **GLORIA PERDOMO ROJAS**, realizó dos pagos (abonos) por la suma de \$1.500.000,00 M/Cte. cada uno (Registros 23 y 26 Cuad. 1), valores estos que se imputará en los términos de ley, en el momento procesal oportuno, pues atendiendo que no se pagaron directamente al titular de la obligación, tendrá tales efectos cuando quede en firme el proveído que ordena su entrega..

SEGUNDO: Respecto de la totalidad de la pasiva, incluyendo a **ALEJANDRO PERDOMO LOZANO**, por la suma de **\$2.320.000.oo M/Cte.**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas de primera instancia, de conformidad con el proveído calendado octubre 13 de 2023, que aprobó dicha liquidación.

QUINTO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **ALEJANDRO DONCEL MORENO**, continúa representado al extremo demandante.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado **POR ESTADO**. Adviértase a la pasiva que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 21 del 19-feb-2024*

(2) cdo ejecutivo)

GSS